

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 88 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 4.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra

### Código de Justicia Militar

### TRATADO III

### Procedimientos militares

### TÍTULO XIV

### DE LOS EMBARGOS Y FIANZAS

(Continuación.)

4.ª Si para evitar el embargo ofreciere el interesado la prestación de fianza, el Juez instructor no le admitirá más que la personal, en cuyo caso el fiador deberá ser persona conocida y abonada, obligándose á responder de la cantidad que se le señale.

5.ª Si se presentaran reclamaciones por terceras personas en demanda de los bienes embargados, y la Autoridad judicial no las considerase manifiestamente justas para resolver de plano, mandará sacar y remitir al Juzgado de primera instancia que corresponda el testimonio oportuno, para que decida en justicia.

En este caso, el Ministerio fiscal de la jurisdicción ordinaria representará á la de Guerra en lo que se refiera al sostenimiento del embargo, sin perjuicio de la intervención de la persona que deba ser indemnizada.

Art. 529. Cuando el procesado cuyos bienes deban ser embargados no

fuere habido, se harán los requerimientos necesarios á su mujer, hijos, apoderado, criados ó personas que se encuentren en su domicilio.

No habiendo ninguna, ó negándose las que se encuentren á señalar bienes, se procederá al embargo en la forma prevenida en el art. 528, según los casos.

Art. 530. Para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones, cuando el procesado sea Oficial del Ejército, se procederá ante todo á retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda, y los créditos y alcances que tuviere á su favor en la cantidad que el Juez instructor considere suficiente para cubrir aquellas responsabilidades, quedando todo á disposición de éste en la caja del cuerpo ó en cualquiera de los establecimientos públicos destinados por la ley á tal objeto.

A los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes ni aun por disposición de los Tribunales ordinarios. Sólo podrán ser objeto de embargo sus créditos y alcances, los premios de engauches y reengauches y los bienes propios.

Los sueldos retenidos á los Oficiales les serán devueltos cuando obtengan la absolución ó se sobresean las actuaciones libremente.

El embargo se levantará por la misma causa en todos los casos en que se hubiere constituido sobre créditos, alcances, premios ó bienes de otra clase.

Art. 531. La responsabilidad que resulte contra terceras personas, deberá exigirse ante los Tribunales comunes á instancia de los interesados.

### TÍTULO XV

### DE LA CONCLUSIÓN DEL SUMARIO Y DEL SOBRESEIMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO

De la conclusión del sumario.

Art. 532. Practicadas por el Juez

instructor todas las diligencias para la comprobación del delito y averiguación de las personas responsables, expondrá en un dictamen el resultado del sumario elevando las actuaciones á la Autoridad judicial.

Art. 533. Recibidas por ésta, acordará su pase al Auditor, quien informará en el más breve plazo posible, proponiendo una de las tres soluciones siguientes:

1.ª La ampliación del sumario, cuando advierta en él omisiones importantes que afecten á la validez legal del procedimiento, señalando las diligencias que deban ampliarse ó practicarse de nuevo.

2.ª El sobreseimiento para todos ó alguno de los sumariados, manifestando la forma en que haya de dictarse.

3.ª La elevación de la causa á plenario.

Art. 534. El Auditor propondrá al propio tiempo lo que proceda respecto á la libertad provisional ó atenuación de la prisión del procesado, en su caso, y á la devolución á sus legítimos dueños de los efectos relacionados con el delito.

### CAPÍTULO II

Del sobreseimiento.

Art. 535. El sobreseimiento puede comprender á todos ó alguno de los procesados.

En cuanto á sus efectos, es definitivo ó provisional.

El definitivo impide todo ulterior procedimiento sobre los mismos hechos. El provisional permite abrir de nuevo las actuaciones, siempre que aparezcan méritos para ello.

Art. 536. Procede el sobreseimiento definitivo:

1.º Cuando elevado á sumario un procedimiento previo, no resulten indicios racionales de haberse perpetrado el hecho perseguido.

2.º Cuando éste no constituya delito ó hubiese sido debidamente juzgado por sentencia firme.

3.º Cuando el procesado aparezca

exento de responsabilidad criminal ó se hayan desvanecido por completo los indicios que hubieran dado motivo para proceder contra él.

4.º Por fallecimiento del procesado á no haber responsabilidades civiles que exigir.

5.º Cuando en conformidad á la ley se extinga la acción penal.

Art. 537. Si al decretarse el sobreseimiento definitivo resultare que el procesado es responsable de falta que deba corregirse gubernativamente, se le impondrá por la Autoridad judicial la corrección á que se hiciere acreedor, la cual no se reputará pena al tenor de lo establecido en el art. 176.

Si la falta no fuese de la jurisdicción de Guerra, se librará el oportuno testimonio al Tribunal que de ella deba conocer.

Art. 538. Procede el sobreseimiento provisional:

1.º Cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.

2.º Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito, pero no haya motivos suficientes para acusar de él á determinada persona.

3.º Cuando tratándose de los delitos de violación ó rapto, medie perdón de la parte ofendida á condición de que se verifique el matrimonio con el ofensor, y tan pronto como transcurra el plazo señalado al efecto para los individuos de las clases de tropa si el acusado pertenece á alguna de ellas.

Art. 539. Decretado el sobreseimiento, se remitirá al Consejo Supremo el testimonio que previene el art. 28, número 12, archivándose las actuaciones y las piezas de convicción que no tengan dueño conocido.

Las que tengan dueño conocido continuarán retenidas si hubiese pendiente reclamación de tercera persona.

De no hacerse constar en el término de seis meses que la acción civil se ha entablado, estas últimas piezas de convicción se entregarán á su dueño, reputándose por tal al que las poseyese al ser ocupadas.



## TÍTULO XVI

## Del plenario

## CAPITULO PRIMERO

*De las diligencias del plenario hasta el estado de pruebas*

Art. 540. Todas las actuaciones del plenario serán públicas.

Art. 541. Elevada la causa á plenario, se remitirá por la Autoridad judicial al Fiscal que corresponda, previo el oportuno nombramiento en su caso.

Art. 542. El Fiscal expondrá concretamente en su dictamen:

1.º La apreciación de los hechos resultado del sumario.

2.º Los cargos que aparezcan contra cada uno de los procesados.

3.º Si deben éstos continuar en prisión ó ha de ser atenuada.

4.º La designación de los objetos ocupados que sin inconveniente puedan devolverse á sus legítimos dueños.

5.º La prueba que estime pertinente en su caso, ó la práctica de diligencias ulteriores.

Art. 543. Evacuado el anterior dictamen, el Fiscal remitirá la causa al Juez instructor, quien requerirá al procesado para que nombre defensor, con arreglo á los artículos 144, 145 y 146.

Art. 544. Cuando se negase á elegirlo, el instructor dará cuenta á la Autoridad judicial para que lo nombre de oficio.

Art. 545. El nombramiento de defensor se hará saber al elegido por medio de oficio, exigiéndole que manifieste sin demora su aceptación, que se hará constar.

Art. 546. Un mismo defensor podrá patrocinar á varios procesados en la causa.

Art. 547. En caso que varios procesados eligieran un mismo defensor y hubiera incompatibilidad entre la defensa de unos y otros, el nombramiento sólo aprovechará al primero que lo eligió, debiendo el Juez instructor requerir á los demás para que hagan nueva elección.

Art. 548. Nombrado el defensor, el instructor hará comparecer al acusado asistido de aquél, y le enterará de los cargos que le resulten del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se funden, así como las que pidiere el defensor y todas las que se crean conducentes á la defensa.

Acto seguido le preguntará:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía ú otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlo.

2.º Si tiene que enmendar ó ampliar sus declaraciones.

3.º Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito de que trata el art. 542.

4.º Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algun testigo del sumario, ó que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea esta.

El defensor, en el acto de la comparecencia, podrá tomar las notas que crea necesarias de lo que presencie y oiga, teniendo derecho á protestar de las ilegalidades que á su juicio se cometan, pero sin dictar las respuestas del acusado ni usar de la palabra en vez de este.

Art. 549. Cuando el procesado propusiera alguna de las excepciones expresadas en el núm. 1.º del artículo anterior, el instructor remitirá los autos á la Autoridad judicial para la resolución que corresponda. Esta será inapelable.

Art. 550. Si manifestase el procesado hallarse conforme en su totalidad con los cargos que le resulten del sumario y renunciase á la práctica de diligencias ulteriores, se dará por conclusa la causa.

Art. 551. Cuando el procesado no se conforme con los cargos, ó cuando siendo varios los procesados, unos se conformen y otros no, continuará la tramitación de las actuaciones, omitiéndose las diligencias de ampliación que se refieran á los que hubiesen manifestado su conformidad.

(Se continuará)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

## SECCION DE FOMENTO

MINAS

NUMERO DEL EXPEDIENTE: 3.017.

Núm. 2.588.

*D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Buenaventura Rivas Elias, vecino de Niebla (Huelva), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 30 de los actuales, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Obligada*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Almodovar y parage conocido por el Egido de Almodovar, que linda por E. y S. con la vía férrea de Córdoba á Sevilla; por O. con el pueblo de Almodovar, y por N. con la mina *Dolores*; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca, ó sea la más al S. E. de la mina *Dolores*. Desde dicho punto se medirán al N. 600 metros colocando la primera estaca; de esta al O. 200 metros y la segunda; de esta al S. 600 metros y la tercera; de esta al E. 300 metros y la cuarta; de esta al N. 800 metros y la quinta; de esta al O. 400 metros y la sexta; de esta al S. 900 metros y la séptima; de esta al E. 400 metros y la octava, y de esta al N. 100 metros llegando á la cuarta, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60

días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Octubre de 1890.—El Gobernador, *Antonio Castañón*.

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2.478.

Extracto de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Agosto de 1890, por la expresada Corporación.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

(Continuación.)

Rectifica por último el Sr. Escamilla, manifestando que las 40000 pesetas á que alude el Sr. Viñas, como gastos de personal, se invierten efectivamente en personas como se deduce de los presupuestos parciales de los Establecimientos, y en todo caso solo habría que rebajar las 28000 á que ascienden los jornales de los peones camineros; y que las rebajas hechas por la Comisión corresponden 18000 pesetas á carreteras y 115021'30 á Beneficencia, cuyas consignaciones no han debido disminuirse porque lo demás deducido de otros capítulos del presupuesto ya se sabe que no se invierten.

Dada lectura á seguida de dos comunicaciones de los Directores de la Escuela provincial de Bellas Artes y de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, respectivamente, dando conocimiento de que en reunión celebrada bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación se ha convenido como convenientísimo para el mayor fomento y desarrollo de los intereses morales de la provincia la refundición en la primera de dichas Escuelas, ó sea la de Bellas Artes, de ambos Centros docentes, con tal de que se conserve en el año económico actual la subvención de 6000 pesetas anuales concedida á la de Artes y Oficios y un aumento solo de 3000 en los sucesivos años económicos; y visto que entre las rebajas acordadas para el ejercicio actual no se comprenden esas 6000 pesetas, las cuales siguen figurando en el presupuesto del corriente año para ese objeto en su lugar respectivo, se acordó por unanimidad consignar que la Di-

putación queda enterada con satisfacción de la refundición expresada; y pasando á decidir respecto de la aprobación de los trabajos de la Comisión provincial, en la realización de las economías ordenadas por la Superioridad, una vez declarado el punto suficientemente discutido, se verificó en votación nominal que dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron sí, y aprueban los trabajos y rebajas del presupuesto en la forma acordada por la Comisión provincial en su sesión de 11 de Julio próximo pasado, para dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Ortiz  
Serrano Lora  
Rodríguez Sánchez  
Cárdenas  
Conde de Hust  
Sánchez Guerra  
González de Canales  
Murillo Delgado  
Rivera  
De Hombre  
Velasco  
Matilla de la Puente  
Viguera  
Rivas  
Sr. Presidente (Matilla Barrañón)

Total. . . . 15

Señores que dijeron no, y desapruban lo acordado por la Comisión respecto del particular, en la sesión de referencia.

Quintana  
Carrillo Tiscar  
García Cubero  
Viñas  
Escamilla  
Del Río  
Herrero

Total. . . . 7

Quedando por consiguiente aprobados los trabajos de la Comisión provincial y realizadas en la forma acordada por la misma en su sesión extraordinaria de 11 de Julio último, las economías dispuestas por la Superioridad en la Real orden aprobatoria del presupuesto ordinario del corriente año económico, fecha 12 de Junio último y en la cuantía por la misma exigida, según las facultades otorgadas á la Corporación por la Real orden posterior de 3 de Julio próximo pasado, por mayoría de quince votos contra siete, como antes se ha expresado, y aprobado definitivamente dicho presupuesto ordinario de 1890 á 91, en la siguiente forma:

| Artículos. | PRESUPUESTO DE INGRESOS.                                                                                     | TOTAL<br>por<br>capítulos. |      |          |      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------|----------|------|
|            |                                                                                                              | Pesetas.                   | Cts. | Pesetas. | Cts. |
|            | Capítulo 4.º—Repartimientos.                                                                                 |                            |      |          |      |
| Único.     | Repartimiento entre los pueblos, base 8.050,439 con 58.—Baja 163796'30 que resulta al 11'966 por 100 y queda | 963265                     | 24   | 963265   | 24   |
|            | Capítulo 6.º—Beneficencia.                                                                                   |                            |      |          |      |
| Único.     | Ingresos propios de los Establecimientos del ramo                                                            | 128859                     | 23   | 128859   | 23   |
|            | Capítulo 8.º—Arbitrios especiales.                                                                           |                            |      |          |      |
| Único.     | Arbitrios especiales                                                                                         | 13674                      | 78   | 13674    | 78   |
|            | Total general de ingresos. . . .                                                                             |                            |      | 1105799  | 25   |



| Artículos.                              | PRESUPUESTO DE GASTOS.                                                                                                                 | TOTAL<br>por<br>capítulos. |      |          |      |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------|----------|------|
|                                         |                                                                                                                                        | Pesetas.                   | Cts. | Pesetas. | Cts. |
| PRESUPUESTO DE GASTOS                   |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| Capítulo 1.º—Administración provincial. |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| 1.º                                     | Gastos de la Diputación                                                                                                                | 117420                     | "    |          |      |
| 2.º                                     | Archivo y Depositaria                                                                                                                  | 14246                      | "    |          |      |
| 3.º                                     | Comisiones especiales                                                                                                                  | 5300                       | "    |          |      |
| 4.º                                     | Arquitectos                                                                                                                            | 11000                      | "    | 147966   | "    |
| Capítulo 2.º—Servicios generales.       |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| 1.º                                     | Quintas                                                                                                                                | 6000                       | "    |          |      |
| 2.º                                     | Bagajes (baja 4450) queda                                                                                                              | 10000                      | "    |          |      |
| 3.º                                     | BOLETIN OFICIAL (baja 2000) queda                                                                                                      | 5000                       | "    |          |      |
| 4.º                                     | Elecciones (aumento 2500) se eleva á                                                                                                   | 5000                       | "    |          |      |
| 5.º                                     | Calamidades (baja 5000) queda                                                                                                          | 5000                       | "    | 31000    | "    |
| Capítulo 3.º—Obras públicas.            |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| 4.º                                     | Reparación y conservación de fincas<br>(bajas, calle de Liceo 2000) queda                                                              | 7000                       | "    | 7000     | "    |
| Capítulo 4.º—Cargas.                    |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| 1.º                                     | Contribuciones y seguros                                                                                                               | 2000                       |      |          |      |
| 2.º                                     | Pensiones                                                                                                                              | 33910                      | 50   |          |      |
| 3.º                                     | Empréstitos                                                                                                                            | 57608                      | 55   |          |      |
| 4.º                                     | Contratas                                                                                                                              | 410                        | 62   |          |      |
| 5.º                                     | Deudas y censos                                                                                                                        | 1166                       | 67   | 95096    | 34   |
| Capítulo 5.º—Instrucción pública.       |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| 1.º                                     | Junta provincial                                                                                                                       | 23073                      | "    |          |      |
| 2.º                                     | Institutos                                                                                                                             | 63193                      | "    |          |      |
| 3.º                                     | Escuelas Normales                                                                                                                      | 24291                      | "    |          |      |
| 4.º                                     | Inspección de Escuelas                                                                                                                 | 4000                       | "    |          |      |
| 5.º                                     | Academias                                                                                                                              | 27048                      | 50   |          |      |
| 6.º                                     | Biblioteca (baja, suscripciones 1000, queda                                                                                            | 5749                       | "    |          |      |
| 7.º                                     | Museos                                                                                                                                 | 3000                       | "    | 150354   | 50   |
| Capítulo 6.º—Beneficencia.              |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| 1.º                                     | Atenciones generales                                                                                                                   | 21945                      | "    |          |      |
| 2.º                                     | Hospitales(bajas líquidas Agudos 44023'30<br>Crónicos 15000) queda                                                                     | 180849                     | 31   |          |      |
| 3.º                                     | Casa de Misericordia (baja 39249) queda                                                                                                | 111203                     | 46   |          |      |
| 4.º                                     | Casa de Expósitos (baja, 16000) queda                                                                                                  | 122951                     | 97   | 436949   | 74   |
| Capítulo 7.º—Corrección pública.        |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| 1.º                                     | Cárceles                                                                                                                               | 35175                      | "    | 35175    | "    |
| Capítulo 8.º—Imprevistos.               |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| Único.                                  | Imprevistos                                                                                                                            | 15000                      | "    | 15000    | "    |
| Capítulo 10.º—Carreteras.               |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| 2.º                                     | Construcción de carreteras provinciales<br>(En casillas de peones 15500.—Indus-<br>trias facultativas 2500, total baja 18000)<br>queda | 102557                     | 59   | 102557   | 59   |
| Capítulo 11.º—Obras diversas.           |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| Único.                                  | Obras diversas (baja, 17074) queda                                                                                                     | 2000                       | 99   | 2000     | 99   |
| Capítulo 12.º—Otros gastos.             |                                                                                                                                        |                            |      |          |      |
| Único.                                  | Otros gastos (baja en gastos judiciales<br>2000) queda                                                                                 | 82699                      | 09   | 82699    | 09   |
| Total general de gastos.                |                                                                                                                                        |                            |      | 1105799  | 25   |

También se acordó se participe á la Superioridad esta resolución y la forma en que han sido cumplimentadas aquellas disposiciones superiores, á los efectos consiguientes.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiella.

## AYUNTAMIENTOS

Fernán Núñez

Núm. 2.606.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Octubre último y que se forma por esta Secretaría con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 de la Ley municipal.

Sesión ordinaria del 5 de Octubre

Presidida por el Sr. Alcalde D. Juan Ruiz Romero

Se aprobó la anterior.

Prestar igualmente aprobación á la cuenta presentada por el apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba, don Francisco Ouesta, perteneciente al mes anterior.

Consignar el importe de las cédulas personales del corriente año y su número por clases.

Disponer que se abone á D. Antonio Cuesta Marin el importe del alquiler de la casa que habita el Jefe de la sección de guardia civil, y otros gastos hechos en asuntos de este Municipio.

Ordenar se abone á D. Adolfo Ouesta el importe de su asignación en los meses de Junio y Julio últimos con cargo á imprevistos, como auxiliar de esta Secretaría.

Ordinaria del 12

Presidencia del Sr. Alcalde

No pudo tener efecto por no haber asuntos de que tratar.

Ordinaria del 19

Presidencia del mismo señor

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del 26

Presidida por el Sr. Alcalde

Se aprobó la anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para que ordene los pagos en el mes de Noviembre y dar por bien realizados los del corriente.

Aprobar la mejora introducida en el cementerio civil, colocando unas puertas, de que carecía, por no haberse tenido que utilizar hasta el día de ayer 25 del corriente.

Fernán Núñez 3 de Noviembre de 1890.—Baltasar Blanco, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Juan Ruiz.

Valsequillo

Núm. 2.604.

D. Fedro Serrano y Lama, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que las cuentas correspondientes al Pósito de esta villa y años 1881-82, 82-83, 83-84, 84-85, 85-86,

86-87 y 87-88, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha, con el fin de que puedan adhirirse contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Valsequillo 2 de Noviembre de 1890 —Pedro Serrano.

Benameji

Núm. 2.608.

D. Antonio Lara Gallardo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador, por la Junta respectiva, el repartimiento hecho entre los labradores para atender al pago de los haberes de los guardias municipales de campo, en el actual año económico de 1890-91, queda espuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que trascurrido indicado plazo no será oída ninguna.

Benameji 2 de Noviembre de 1890. —Antonio Lara Gallardo.

Priego

Núm. 2.592.

Extracto de las sesiones celebradas en el mes de Abril de 1890, por el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Sesión del día 7

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, por mayoría.

Se dió cuenta de existir en poder de D. Tomás Feito, vecino de Madrid, una lámina de 17.954 pesetas de intereses desde 1.º de Abril de 1889; acordándose preguntarle la fecha de la emisión y que á quién tiene entregados los intereses anteriores.

Pasar á la comisión de Pósito un memorial de doña Concepción Barradas, pidiendo prórroga de su préstamo al Pósito.

Acordar que el fontanero público reconozca la casa de D. José Manjón é informe sobre el estado de sus desagües.

Llevar á ejecución el acuerdo de 17 de Agosto del 89, respecto de la tarja de la calle del Río, por perjudicar su estado á terceros.

Señalar día para tratar y oír al interesado sobre la incapacidad de D. José Luis Rubio.

Notificar á D. Eduardo Montón que en el término de tercero día presente los documentos justificativos de la incapacidad de D. Eusebio Castillo Bueno.



*Sesión de 9 de Abril, con contribuyentes*

Presidencia de D. Eusebio Castillo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron los medios de cubrir el cupo de consumos en el año económico de 1890 á 91.

*Sesión de 12 de Abril, extraordinaria*

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, ratificándose los acuerdos.

Se dió cuenta de los oficios del señor Gobernador civil núms. 492 y 524, relativos á tratar de las incapacidades de cuatro señores Concejales.

Se acordó por mayoría, previa discusión y justificación, declarar incapacitado á D. José Luis Rubio para ejercer el cargo de Concejal, y no haber lugar á las propuestas contra D. José Tomás Serrano, D. Eusebio Castillo Bueno y D. Enrique Castillo Aguilar, alzándose la minoría para ante la Superioridad.

*Sesión de 14 de Abril*

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se acordó prorrogar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, para la inmediata, dada su mucha extensión.

Se acordó sigan sus trámites las cuentas del pósito de 1881 á 82 y 82 á 83, formadas de oficio, y remitidas por el Delegado D. Juan Casero.

Pasar á Contaduría las cartas de pago que remite el agente en Córdoba, de los verificados por consumos de 1888 á 89.

Y á la Comisión de Hacienda los expedientes de consumos que presenta el recaudador de 1882 á 83.

*Sesión extraordinaria de 17 de Abril, con la Junta municipal*

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se presentó, leyó y aprobó el presupuesto ordinario de 1890 á 91, fijándose los ingresos y gastos por capítulos.

*Sesión de 17 de Abril*

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se ratificaron sus acuerdos.

Se dió cuenta del oficio del Sr. Gobernador civil devolviendo el presupuesto adicional del 89 á 90, para su nivelación, y se acordó pase á la Comisión de Hacienda.

También se acordó fijar definitivamente los gastos é ingresos de las cuentas municipales de 1888 á 89, y en ampliado, tal como resulta de las mismas, sin perjuicio de estar á lo que resulte del expediente incoado, en cuanto á los li-

bramientos tachados por el Síndico y Alcaldía.

*Sesión de 21 de Abril*

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyeron y aprobaron las actas de la sesión anterior y la de doce del corriente, sobre incapacidades.

Se acordó pagar á los hijos de Juan Antonio Jiménez 28 pesetas 62 céntimos.

A Rafael Ruiz, material de cárcel, quince pesetas setenta y tres céntimos.

Pasar á Contaduría un recibo atrasado de la *Gaceta de Madrid*.

Se nombró inspector de carnes á don José Ortiz Rodríguez.

Traer á la sesión inmediata el expediente de apremio por consumos, de Juan Morales Ruiz.

Consultar como propone la Comisión de Hacienda el modo de nivelar el presupuesto adicional de 1889 á 90.

Declarar que hasta que las fincas adjudicadas á la Hacienda por consumos del 82 á 83, no estén inscritas en el Registro de la propiedad, no procede otorgar la carta de pago.

*Sesión de 22 de Abril*

Presidencia de D. Alfredo Calvo

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse remitido á la Superioridad el repartimiento de líquidos de 1889 á 90.

Se propuso la incapacidad de don Agustín Burgos, por ser recaudador de sal de 1878 á 79, y se acordó oírle.

Se admitió la dimisión de D. Francisco Carrillo Nuño, del cargo de Concejal, fundada en el mal estado de salud.

Hacer saber á D. José Arriero Manjón componga la cañería y arquilla del agua de su casa calle del Río.

Se nombró recaudador de territorial á cargo del Ayuntamiento, á D. José Luque Muriel, bajo la inspección del Teniente Alcalde D. Eusebio Castillo.

El Ayuntamiento quedó enterado de los expedientes del Pósito que hay en tramitación, y de la carta de pago número 388 por cuenta de las obligaciones de primera enseñanza.

De las órdenes del Sr. Gobernador civil en lo relativo á cuentas y presupuestos atrasados del hospital.

Hacer saber á D. Juan Barrera ingrese en depositaria lo que adeuda por cédulas personales de 87 á 88, que tiene en su poder, y se haga recuento de las no enajenadas.

Se dió cuenta de la liquidación de los repartos de consumos de 81 á 82, y primer déficit del 82 á 83, y se acordó el apremio á los deudores, previos los requisitos propuestos por la Alcaldía.

*Sesión de 28 de Abril*

Presidencia de D. Félix Pérez

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se pidió la nulidad del acuerdo tomado en la misma sobre la incapacidad de D. Agustín Burgos y dimisión de D. Francisco Carrillo, y fué desestimada por mayoría.

Se denegó prórroga para pagar al Pósito, á D. Domingo Cantero.

Se acordó pagar á Diego García 24 pesetas 25 céntimos, por obra en la carnicería; 9 pesetas 50 céntimos por la de la Iglesia de San Pedro; 74 pesetas 75 céntimos á Francisco Serrano por el monumento de la misma Iglesia.

Quedar enterada del pago de 2623 pesetas 11 céntimos á consumos, procedentes de inscripciones; 50 pesetas al Subdelegado de Pósitos, por la visita hecha en Septiembre anterior.

Acordar que los gastos de inscripción que ocasionen las fincas adjudicadas al municipio, se paguen de imprevistos.

Que se inscriba en el registro á favor del Pósito la casa calle Gracia núm. 16, adjudicada al mismo en pago de deuda de Francisco Mérida Porras, y que se paguen los gastos de fondos del establecimiento.

Denegar á D. Juan Barrera el abono que solicita por sueldo de personal y material, por no haber fondos.

Lo que en cumplimiento del artículo 109 de la Ley municipal y acuerdo del Ayuntamiento de trece del corriente, se hace para remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia, á su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma.

Priego 25 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Carlos Valverde.—Juan de Callava.

## JUZGADOS

Málaga

Núm. 2.601.

*D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.*

Por el presente edicto se anuncia la venta en subasta, por término de ocho días, de los efectos siguientes:

Veinte arrobas de azufre, valoradas en cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Una arroba de arroz, cinco pesetas.

Un cuarto arroba de fideos, una peseta veinte y cinco céntimos.

Una caja de algodón en ovillos, cincuenta céntimos.

Una báscula y pesas, cuatro pesetas.

Una lámpara, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Un quinqué, dos pesetas cincuenta céntimos.

Una vara orujo, cuatro pesetas.

Cinco sillas, dos pesetas cincuenta céntimos.

Un bombo con tapete de croché, diez pesetas.

Y una estantería y mostrador, en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Para el remate se ha señalado el diez y ocho de Noviembre inmediato, á la una de la tarde, en los estrados del Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los

avalúos, y debiendo los licitadores consignar el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dichos bienes fueron embargados á D. Antonio Berral, vecino de Montilla en la casa número seis calle Alamillos, y fueron depositados en D. Antonio Vázquez Guzmán.

Dado en Málaga el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa.—Victor Feijóo y Santalla.—Ante mí, Manuel Rando y Díaz.

## Regimiento Infantería de Alava núm. 60

Núm. 2.605.

Requisitoria

D. Sergio Crespo Cabanillas, primer teniente del Regimiento Infantería de Alava núm. 60 y fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de sumario contra el soldado Ramiro Ruiz López, por falta de incorporación al ser llamado á banderas.

Por la presente requisitoria llamo. cito y emplazo al referido soldado Ramiro Ruiz López, natural de Posadas, provincia de Córdoba, hijo de D. Juan Basilio y de Carmen, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio estudiante; cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia de Huelva, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este Regimiento se le sigue, con motivo de no haberse presentado al ser llamado á banderas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido reo Ramiro Ruiz López, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Elena ya citado, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 24 de Octubre de 1890.—Sergio Crespo.

## Comisaría de Guerra de Córdoba.

Núm. 2.600.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS  
NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN DICHA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA

| ARTÍCULOS                                                                                                                          | PRECIO.<br>Pecas. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Sal: (4 quintales métricos) á . . . . .                                                                                            | 14 "              |
| Leña de jaras (50 quintales métricos) á . . . . .                                                                                  | 3,50              |
| Cebada: (888 hectólitros) á . . . . .                                                                                              | 13,50             |
| Paja para pienso: (900 quintales métricos) á . . . . .                                                                             | 4,25              |
| Córdoba 31 de Octubre de 1890.—El Administrador, Gustavo de la Fuente.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, José Villarias. |                   |

IMPRESA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.